

Cuarta.—La Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia se compromete a adjudicar las obras en el plazo de tres meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría.

Quinta.—La aportación indicada en la cláusula segunda, se hará efectiva a la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia a la firma del presente Convenio, y deberá estar justificada en el plazo máximo de 15 meses posteriores a esta fecha. Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas, previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento así como, las correspondientes a la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia y se haya cumplido el objeto del Convenio.

Sexta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Séptima.—La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar a la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Al finalizar las obras el Xunta de Galicia remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital y calidad suficiente que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final.

Octava.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia devolverá al citado Ministerio el importe recibido de este.

Novena.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones,

dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—El Director General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, Felipe José Arias Vilas.

## 8836

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Presidencia de Renfe-Operadora, sobre delegación de competencias.*

Primero.—Delegar en el Director General de Desarrollo Estratégico, en sus respectivos ámbitos funcional y territorial, con la extensión y alcance que se expresan y hasta la cuantía de un millón de euros, las siguiente competencias:

1. Ostentar la representación de la entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
2. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3. Actuar como órgano de contratación.

Segundo.—Modificar la Resolución de esta Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2006 («BOE» número 1, de 1 de enero de 2007), sobre delegación de competencias, rúbrica «Hasta la cuantía de seiscientos mil euros», apartado I.B), que quedará redactado así:

I.B) Competencia señalada bajo el número 3: Cuando afecte a Presidencia, Secretaría General y del Consejo de Administración, Dirección General Económico-Financiera y de Planificación, Dirección General de Desarrollo Estratégico, Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos y Dirección de Comunicación, Marca y Publicidad en el titular de la Dirección Corporativa de Compras y Patrimonio.

Tercero.—Derogar los apartados IV y V contenidos bajo la misma rúbrica («Hasta la cuantía de seiscientos mil euros»), de la Resolución de esta Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2006 («BOE» número 1, de 1 de enero de 2007), sobre delegación de competencias, de suerte que las competencias delegadas en los Directores Generales de Servicios de Mercancías y Logística y de Fabricación y Mantenimiento se extiendan a todo el tramo económico comprendido entre doscientos cuarenta mil un euros y seiscientos mil euros; sin perjuicio de su subsistencia a efectos de conclusión de expedientes y actuaciones iniciadas antes de 29 de abril de 2008.

Aprobada la presente Resolución, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de Administración General del Estado, por el Consejo de Administración de Renfe-Operadora en sesión de 29 de abril de 2008, publíquese la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2008.—El Presidente de Renfe-Operadora, José Salgueiro Carmona.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

### 8837

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de fecha 18 de marzo de 2008, donde se recogen los acuerdos de modificación del Convenio colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos.*

Visto el texto del acta de fecha 18 de marzo de 2008 donde se recogen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la Asociación de

Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos (A.P.M.IB.) publicado en el BOE de 15 de febrero de 2001 (Código de Convenio n.º 9013302), acuerdos que han sido suscritos de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE IBERIA, PADRES DE MINUSVÁLIDOS (A.P.M.IB.)

**Fecha 18 de marzo de 2008**

Asistentes:

En representación de la empresa:

Dña. Ana Uriarte.  
Dña. Rosario Fernández.  
Dña. M.ª Jesús Pérez.  
Dña. Rut Pedreño.  
Dña. Ana Magalló.  
Asesor: D. Ismael Casal.

En representación de los trabajadores:

D. Jesús González (CC.OO.).  
Dña. Carmen García (CC.OO.).  
D. Amadeo Meler (CC.OO.).  
D. Adrián Llopis (U.G.T.).  
D. Adán Fernández (U.G.T.).  
Dña. Remedios Presol (U.S.O.).  
Dña. Carmen Criado (U.G.T.).  
Asesor: D. Antonio Ramos (CC.OO.).

Reunidos con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2008, a las 12:00 horas, en la Sede Social de la A.P.M.IB., sita en la calle Trespaderne, 9, 28042 Madrid, los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos (A.P.M.IB.), registrado en la Dirección General de Trabajo en fecha 4 de enero de 2001. (Código de convenio n.º 9013302).

Acuerdan:

Modificar los siguientes artículos del convenio:

#### Artículo 21. *Salario base.*

Con efectos 1 de enero de 2007, se procederá a abonar un 3,7 % sobre el salario base actual en concepto de IPC, abonable en una nómina de atrasos, quedando actualizada la tabla salarial con dicho porcentaje. Aplicable a todas las categorías que no hayan tenido subida superior.

Con efectos 1 de enero de 2008, se procederá a abonar un 3% sobre el salario base 2007, abonándose los atrasos acumulados desde enero de 2008. Aplicable a todas las categorías que no hayan tenido subida superior.

En el período 2009-2010 se convergerá con el sector en los siguientes términos:

Aquellos trabajadores con 14 pagas, percibirán cada año de la diferencia salario actual (2007) con el convenio del sector el 25% en el salario fijo y el 25% quedaría en concepto variable.

Aquellos trabajadores con 15 pagas que estén por debajo del sector, percibirán cada año de la diferencia salarial actual (2007) con el convenio del sector el 25% en el salario fijo y el 25% quedaría en concepto variable. La paga 15 quedaría congelada con el precio actual.

Aquellos trabajadores con 15 pagas que estén por encima del sector cada año el 25% de esa diferencia se trasladará a fijo descontándolo de la paga 15.

Aquellos trabajadores con salario mínimo interprofesional se absorbe cada año la prima de productividad en salario base. Se congela la paga 15 variable y se irá absorbiendo el exceso sobre la negociación de convenio.

En todos los casos se absorberían todas aquellas primas susceptibles de ser absorbidas.

La diferencia respecto al sector en el período 2008-2009 se abonará anualmente a razón de un 25% fijo y 25% variable.

#### Artículo 23. *Complemento de antigüedad.*

Con carácter 1 de enero de 2008 reconocer los trienios a aquellos que hasta la fecha no los tienen reconocidos.

Disposición adicional única.

Vigencia. El alcance de este Acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2010. Ambas partes se reunirán durante este período para estudiar la posible convergencia futura con el Convenio del Sector.

La efectividad de este Acuerdo será en la fecha arriba indicada. En prueba de conformidad, firman la presente.

**8838**

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Docks Comerciales de Valencia, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Docks Comerciales de Valencia, S.A. (Código de Convenio n.º 9015662), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa y Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## CONVENIO COLECTIVO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales del Convenio

##### PREÁMBULO

La comisión negociadora de este convenio, comparte la necesidad de plasmar en el mismo, cláusulas que permitan hacer realidad la plena incorporación de la mujer al mundo laboral, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación de ningún tipo.

Con el objetivo anteriormente expuesto, pactan las siguientes cláusulas que forman un todo con el resto de contenidos del convenio.

a. Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

b. Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

c. En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado en el Grupo profesional de que se trate.

d. En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la empresa.

e. El nomenclátor de las distintas categorías se realizará en un lenguaje no sexista.

f. La retribución salarial establecida en este convenio para puestos de igual valor en las distintas categorías en él existentes será idéntica, independientemente del género al que pertenezcan las personas que lo ocupen.